

RV: Reposición 2018-00320.pdf

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/04/2022 10:36

Para: Daniela Catalina Venegas Montilla <dvenegasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Víctor Manuel Celis <asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 10:33 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Reposición 2018-00320.pdf

SEÑOR:
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL
Hoy Juzgado 42 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO 11001 40 03 060 2018 00320 00

Ejecutivo Con Contrato De Arrendamiento Dentro De Proceso de
Restitución De Bien Inmueble Arrendado.

María del Pilar Peña Peña V/s
Juan Carlos Molina y Otros.

VÍTOR MANUEL CELIS INFANTE, identificado en autos como el apoderado del extremo actor, por medio del presente escrito, me dirijo a su señoría con el fin de solicitarle que REPONGA EL AUTO EMITIDO POR SU DESPACHO EL DIA 31 DE MARZO HOGAÑO Y NOTIFICADO EN EL ESTADO 09 DEL 01 ABRIL DE 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS:

1.- Seria del Caso traer a colación los siguientes argumentos: Que el Día Veinte De Enero De Dos Mil Veinte, el honorable despacho que Usted hoy regenta emitió sentencia de restitución dentro del proceso de marras y dio por terminado el contrato de arrendamiento entre las partes aquí objeto de litis.

2.- Que acorde a lo preceptuado por la Ley 1123 de 2007, la Ley 1564 de 2012 y conforme al Art. 306 del C.G.P. que su vez recogió el Art. 335 del C. P. C. que a su vez había sido modificado por la Ley 794 de 2003 y la Ley 820 de 2003. Este togado estando en términos, procedió a incoar demanda ejecutiva por los cánones de arrendamientos generados y demás estipendios adeudados, dentro del término de la norma aquí mencionada. Y no como lo manifestó en el auto hoy por mi atacado con el presente recurso, ***"En el caso en cuestión,la demanda ejecutiva se radicó el 11 de mayo de 2021 ante el juzgado del circuito, es, más de un año después de proferido el fallo....."*** errada apreciación por su parte, pues **SÍ** incoe dicha demanda ejecutiva ante su despacho y dentro de los términos del Art. 306. Es decir, dentro de los 30 días siguientes al fallo de restitución.

3.- De igual forma seria del caso decir que en esa oportunidad (26-11/20, 9:23 am) por correo electrónico atacué el auto que rechazaba conocer del ejecutivo, en razón de la cuantía.

4.- También seria del caso manifestar que dicha reposición no prosperó porque en su concepto este togado no tenía la razón.

asesoresjurídicosvíctormcelis@gmail.com

5.- También sería del caso decir que su despacho una vez rechazo mi recurso, NO planteo el conflicto de competencia, sino que simplemente lo sometió a reparto ante los juzgados del circuito, huelga decir que el expediente duro un año dando vueltas de juzgado en juzgado hasta que tristemente regreso a su despacho.

6.- Todo eso sería del caso argumentar para atacar el auto de marras, pero LA REPOSICIÓN NO VA ENCAMINADA por ese norte, el objeto de la reposición es solicitarle a su señoría, revocar el auto del 31 de marzo hogaño y no pedir a otro juzgado completar, aclarar o pronunciarse sobre la competencia. Sino pronunciarse como en derecho corresponda sobre el memorial aportado conjuntamente tanto por el extremo actor como por la parte pasiva, en la cual le solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo anterior, ruego a su señoría reponer el auto atacado y como consecuencia de ello, pronunciarse como en derecho corresponda sobre el memorial aportado el día 23 de febrero de 2022 a las 4.31 minutos de la tarde y enviado a su despacho al correo electrónico que este tiene para dicho menester.

Por su atención prestada,

Cordialmente,



Victor Manuel Celis Infante
C.C. 79.270.820 de Bogotá D.C.
T.P. 174.404 del C. S. De la J.